

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2961 *ORDEN JUS/371/2008, de 18 de enero, por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valbuena de Duero, a favor de don Francisco González de Regueral y de la Roza.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), y en ejecución de la sentencia firme de fecha 19 de diciembre de 2002, dictada por la Sección 18 de la Audiencia Provincial de Madrid, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Revocar la Orden de 19 de julio de 1958, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valbuena de Duero, a favor de doña Josefa de la Roza Dorronsoro.

Segundo.—Cancelar la Carta de Sucesión en el referido título de fecha 27 de enero de 1959, expedida en virtud de la anterior Orden, devolviéndola a este Ministerio a los efectos procedentes.

Tercero.—Expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Valbuena de Duero, a favor de don Francisco González de Regueral y de la Roza, previo pago del impuesto correspondiente.

Madrid, 18 de enero de 2008.—El Ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo.

MINISTERIO DE DEFENSA

2962 *RESOLUCIÓN 4B0/38014/2008, de 11 de febrero, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se actualizan las ayudas económicas para prestaciones dentarias, oftalmológicas y otras prestaciones sanitarias complementarias.*

La Instrucción 115/2002, de 30 de mayo, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, dispone que las prestaciones complementarias denominadas «otras prestaciones sanitarias complementarias» son las que quedan recogidas en su anexo 4 donde, al mismo tiempo, se determinan los límites y las condiciones que habrán de cumplirse para el acceso a cada una, la documentación exigible y, en su caso, los plazos de renovación, estableciéndose que el citado anexo 4 podrá ser actualizado por Resolución de la Secretaria General Gerente del ISFAS.

Dado el tiempo transcurrido, y con el fin de mantener un adecuado nivel de cobertura en las prestaciones sujetas a un límite en su importe máximo, se hace necesario revisar el anexo 4 de la Instrucción 115/2002, de 30 de mayo.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 18 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, Esta Gerencia resuelve:

Primero.—Actualizar y modificar el Anexo 4 de la Instrucción 115/2002, de 30 de mayo, cuyo texto completo se incluye como apéndice de la presente Resolución.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de aplicación a las solicitudes que se formalicen con posterioridad a esta fecha.

Madrid, 11 de febrero de 2008.—La Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Carmen Briones González.

ANEXO 4

1. Prestaciones dentarias

Prestación	Límite de la ayuda — Euros
Dentadura completa (superior e inferior)	700
Dentadura superior o inferior	350
Piezas, fundas o coronas (cada una)	35
Implante osteointegrado, compatible con piezas o dentadura (cada uno, hasta un máximo de ocho)	150
Empaste, obturaciones o reconstrucciones (cada uno)	20
Endodoncia (cada pieza tratada)	50
Periodoncia	1.202
Tratamiento de ortodoncia iniciado antes de los 18 años ..	500
Tartrectomía o limpieza de boca	12

Delimitación y condiciones de acceso.

a) Los tratamientos odontológicos incluidos entre las prestaciones objeto de los Concierdos suscritos por el ISFAS con Entidades de Seguro no podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Anexo.

b) Quedan excluidas las piezas, fundas o coronas provisionales, por su naturaleza puramente estética.

c) Las ayudas para prótesis dentarias estarán sujetas a un plazo de renovación de dos años, de forma que la máxima ayuda que podrá reconocerse a un beneficiario por prótesis dentarias (completa, superior, inferior o por piezas fundas o coronas) será de 700 € cada dos años. A partir del momento en que se alcance el límite deberán transcurrir dos años para el reconocimiento de nuevas prestaciones por prótesis dentarias. El plazo se computará a partir de la fecha de la última factura que hubiera dado lugar al reconocimiento de alguna ayuda.

La ayuda por dentadura completa será incompatible con otras prestaciones dentarias, con la excepción de las ayudas por implantes osteointegrados.

d) La ayuda por endodoncia incluye la ayuda por el empaste u obturación de la pieza tratada (aunque no se haga constar expresamente en la factura), por entenderse que toda endodoncia concluye con el cierre de la cavidad mediante el correspondiente empaste u obturación.

e) La ayuda establecida para tratamientos de periodoncia cubre los gastos que se realicen, por uno o más tratamientos, durante un período de cinco años a contar desde la fecha de la primera factura. Transcurridos los cinco años, se inicia sin más un nuevo período de igual duración, con posibilidad de nueva ayuda en las mismas condiciones; y así sucesivamente. La ayuda no consumida en un período no incrementa la ayuda máxima de los siguientes. Para la imputación temporal de los tratamientos se tomará siempre la fecha de la correspondiente factura.

Los beneficiarios con asistencia completa por Entidades de Seguro no podrán acceder a las ayudas por tratamientos de periodoncia, ya que los mismos son objeto de cobertura a cargo de la respectiva Entidad, siempre que se cumplimente la tramitación establecida en el vigente Concierto.

f) Los tratamientos de ortodoncia iniciados antes de los 18 años, podrán ser objeto de ayudas económicas, que se abonarán por una sola